Boletín Oficial

de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

NÚMERO 264 | Sábado 20 de Noviembre | AÑO DE 1937

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del 19 de Agosto último, se publicó la siguiente Circular:

«Ha comprobado esta Junta que la mayoría de los industriales de esta provincia, al cobrar el recargo sobre los artículos que determina el Decreto número 174, únicamente utilizan los tikes de CINCO CENTIMOS.

Esta práctica abusiva que vienen utilizando los industriales, es necesario corregirla y sancionarla si preciso fuera, de continuar este procedimiento.

La Junta Provincial, con objeto de obtener el mayor número de ingresos posible, hizo sellos o tikes de 0'05, 0'10, 0'25, 0'50 y de una peseta y, con ello, además de recaudar mayor cantidad, se obtiene una facilidad en el suministro de los mismos, cosa difícil de hacer si sólo se utilizan los de CINCO CENTIMOS, por el gran número que representaría y la imposibilidad de poderlos servir las imprentas.

Dispuesto a que la recaudación aumente por todos los conceptos, he acordado:

Primero. Ordenar a los industriales de esta capital que a partir del día 22 del corriente, en las ventas o consumiciones, entreguen los tikes que correspondan al importe con tikes de la cuantía correspondiente, y si no los hubiera, de los más aproximados, completando la diferencia con otros de menor cuantía hasta el total de la venta o consumición y siempre procurando economizar tikes.

Segundo. En el caso de incumplimiento de esta Orden, se les considerará como infractores del Decreto número 174 y serán sancionados con arreglo al mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 17 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.»

Lo que nuevamente se reproduce en este periódico oficial, esperando de los industriales de esta provincia, cumplan cuanto en la misma se dispone para evitarse de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Cáceres, 18 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4627

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

Circular

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 24 de Agosto último, se publicó la siguiente Circular:

«Viene observando este Gobierno que la recaudación por el recargo establecido sobre los artículos que determina el Decreto número 174, no alcanza la cifra que se esperaba, sin duda alguna por las infracciones que se cometen por parte de aquellos obligados a entregar los tikes y por la indiferencia de los obligados a reclamarlos, y gran parte por el poco celo de las Juntas municipales o Inspectores encargados de velar por el cumplimiento de lo mandado.

Preocupación constante ha sido de este Gobierno desde que se posesionó de su cargo, el velar por el cumplimiento de las leyes dentro de la jurisdicción de su mando, y a tal efecto se han encaminado todos sus actos. Sin embargo, con gran disgusto ha visto que muchos desaprensivos, olvidando sus deberes, infringen sus obligaciones con grave lesión de sagrados intereses. Quienes tales actos cometen, no pueden llamarse españoles y procede desenmascararlos, para que no sigan haciéndose pasar por buenos ciudadanos. Esta obra depuradora se facilitaría grandemente con la debida cooperación ciudadana, que denunciará ante las Autoridades correspondientes las infracciones que se cometieran. No se hace así, y ello motiva que esos industriales se lucren con las cantidades que cobran y se perjudique a las familias de los que están dando su sangre por España.

A fin de que el Decreto número 174 se cumpla en todas sus partes, he acordado:

PRIMERO.—Los industriales de esta provincia con inclusión de los bares, cafés, tabernas, etc., etc., en el momento que entreguen los artículos o hagan un servicio, entregarán también en aquel mismo acto los tikes para el cobro del recargo establecido sobre los artículos que determina el Decreto número 174.

SEGUNDO.—Los compradores o consumidores se abstendrán, bajo su exclusiva responsabilidad, de satisfacer el importe sin que previamente se les hayan entregado los tikes del subsidio.

TERCERO.—Los industriales que cobraran antes de entregar los tikes serán multados con MIL PESETAS, y los compradores consumidores que abonaran su importe sin recibir antes el tike, serán también duramente castigados.

CUARTO.—Cuando los industriales no entreguen los tikes en la forma ordenada, los compradores o consumidores los reclamarán, pero en este caso vendrán también obligados a denunciarlos, con objeto de sancionar a los industriales por infracción de lo ordenado.

QUINTO. Los tikes serán rasgados a presencia de los clientes y éstos terminarán de dividirlos en dos o más pedazos, con objeto de que industriales desaprensivos, no puedan utilizarlos otra vez, como creo ha ocurrido en algún caso.

Espero de todos los industriales y habitantes de esta provincia, cumplan con el deber que tienen, y los primeros con gran celo entreguen los tikes en todos los casos, y los segundos, cumpliendo con el deber de ciudadanos, denuncien las infracciones que se cometen, con objeto de que este Gobierno pueda sancionarlo e imponer el principio de la Ley, para llegar al engrandecimiento de nuestra Patria.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 21 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.»

Lo que nuevamente se reproduce en este periódico oficial, esperando del patriotismo de los industriales y habitantes de esta provincia, cumplan cuanto en la misma se ordena.

Cáceres, 18 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

4626

Junta Provincial de Abastos

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, con fecha 11 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado en comunicación de 30 del pasado mes, me dice lo siguiente: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, previo informe de la de Agricultura y Trabajo Agrícola, procede tasar la lana sucia de consumo civil. 1.º Los precios que regirán para las lanas sucias de producción nacional puesta la mercancía sobre muelle, estación de ferrocarril o camión en la localidad más próxima a la de producción o actual almacenaje del vendedor, serán los siguientes, valederos hasta el 15 de Abril de 1938, salvo Orden en su contrario.

BLANCAS

Entrefina fina, 40 por 100 de rendimiento, 4'05 pesetas kilo.

Ordinaria, 43 por 100 de rendimiento, 3'40 idem.

Basta, 50 por 100 de rendimiento, 3 idem.

Basta colchonera, 50 por 100 de rendimiento, 3 idem.

NEGRAS

Entrefina, 40 por 100 de rendimiento, 4'05 pesetas kilo.

Ordinaria, 43 por 100 de rendimiento, 3'40 idem.

Basta, 50 por 100 de rendimiento, 3 idem.

2.º Dadas las bases citadas, los precios de graduaciones intermedias oscilarán proporcionalmente a su rendimiento después de lo que en términos comerciales denominan «lavado a fondo». En caso de discrepancias de rendimiento entre comprador y vendedor, se procederá al lavado de común acuerdo, debiendo pagar los gastos de prueba la parte que haya sufrido el error, o pagándolas ambas proporcionalmente al margen de error en caso de que el rendimiento sea intermedio del alegado por cada una.

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Cáceres a 17 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal. El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

4609

CIRCULAR

Para general conocimiento, se hace saber que, por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 3 del actual, se recuerda a todos los tenedores de trapos viejos y material viejo de cáñamo y

Ministerio de Cultura 2010

yute, la obligación que tienen de remitir a referido Presidente de dicha Junta Técnica, declaración jurada de sus existencias, por si existiere todavía alguno que hubiere dejado de cumplir dicho servicio que fué interesado por Circular también publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 27 de Septiembre último, significándoles a todos los tenedores que no cumplan este servicio, serán sancionados por mi Autoridad con multas, confiscaciones, etcétera si persiten en su actitud rebelde.

La declaración deberá hacerse clasificando el material en cáñamos, yute, lanas, algodón blanco e idem de color, hilo blanco, holandilla y lista clara.

A los que concurran rápida y verazmente a la encuesta, se les autorizará para establecer los precios del 19 de Julio de 1936, más el 20 por 100 de encarecimiento, cuyos precios serán rebajados en proporción del dolo, para los que traten de frustrar estos planes con declaraciones juradas tardías, incompletas o falsas, llegando a la confiscación del género y multas, si la actitud fuera de franca resistencia y una vez establecido y cubierto el plan de necesidades nacionales, podrá organizarse la exportación del resto, sin precios topes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos, esperando de los señores Alcaldes dén la máxima publicidad a esta Circular, por los medios de costumbre.

Cáceres, 16 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

4610

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

SEGUNDA ZONA DE CORIA

Edicto

Término municipal de Calzadilla.—Rústica de 1933 al 1935

Don Eladio Núñez Vergel, Recaudador auxiliar de contribuciones de la segunda Zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución rústica correspondientes a los años arriba indicados, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales l s fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no consta tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia

Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de recaudación vigente, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días, entreguen al que suscribe, los títulos de la propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Número de orden, débitos por principal, recargos y costas; nombres de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas y valoración

Número 515. Don Venancio Calvo. Débitos, 20'52 pesetas. Tierra de tres cuartillos, al Valle de la Reyerta; linda: por Saliente, con Nicolás Manzano; Mediodía y Poniente, labores de propios, y Norte, Francisco Maestre. Valoración: 81'80 pesetas.

Número 416. Doña María Clemente. Débitos, 32'60 pesetas. Tierra de una fanega y doce cuartillos, a Valcocejo, y linda, según noticias adquiridas, con finca de don Calixto Campos. Valoración: 191'20 pesetas.

Número 449. Don José Miranda Díaz. Una huerta de una fanega y veinticuatro cuartillos, a las Viñas, que linda: Por Saliente y Poniente, con don Calixto Campos, y Mediodía y Norte, con término de Coria. Valoración: 5.515'40 pesetas. Débitos: 37'58 pesetas.

Número 461. Don Emilio Santibáñez. Débitos, 23'07 pesetas. Tierra de una fanega al Valle Nicolás, linda, según noticias que se han podido adquirir, por todos los puntos cardinales, con don Calixto Campos. Valoración, 62'60 pesetas.

Número 462. Don Luis Clemente Sánchez. Débitos, 48'59 pesetas. Una huerta de una fanega y veinticuatro cuartillos, denominada de Pepe Matías, y linda: Por el Saliente y Norte, con don Calixto Campos, y Mediodía y Poniente, con el término de Coria. Valoración, 1.057'40 pesetas.

Número 493. Don Gregorio Sobrado Montero. Débitos: 24'53 pesetas. Una viña de una fanega y nueve cuartillos, a Taldarrana, y linda con don Calixto Campos, por Saliente y Norte, y por Mediodía y Poniente, con el término de Coria. Valoración, 625 pesetas.

Número 469. Don José Valiente Gordo. Débitos, 33'13 pesetas. Una huerta de tres fanegas a Rubiño, que según noticias, linda con don Calixto Campos y término de Coria. Valoración, 4.407'20 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente, publíquese y fíjese el presente edicto en la Alcaldía del pueblo de Calzadilla e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calzadilla, a 25 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Recaudador, Eladio Núñez.

4526

Caja de Recluta número 49

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Relación de los mozos declarados PROFUGOS en las sesiones del año actual, pertenecientes a los REEMPLAZOS de 1933, 1935 y 1937.

(Continuación)

PARTIDO DE MONTANCHEZ

Montánchez

Reemplazo de 1937

Francisco Carretero Jiménez, hijo de Braulio y Angela, su paradero se ignora.

Serapio Herrera Núñez, de Eugenio y Marcela, idem.

José Molina González, de Joaquín y Brígida, idem.

Antonio Olmo Barrado, de Juan y Leoncia, idem.

Basilio Rosco Sánchez, de Justo y Agueda, idem.

Reemplazo de 1935

Modesto Bayón Rosco, hijo de Juan y Dominica, su paradero se ignora.

Juan Muñoz Labado, de Francisco y Agustina, idem.

Reemplazo de 1933

Emiliano Flores Cuesta, hijo de Antonio y de Lorenza, su paradero se ignora.

Francisco Flores Galán, de Félix y Antonia, idem.

Julián Flores Olmo, de Francisco y Dolores, idem.

Albalá

Reemplazo de 1937

Aurelio Sánchez Borreguero, su paradero se ignora.

Juan Vivas Sánchez, idem.

Reemplazo de 1935

Sebastián Sánchez Fernández, su paradero se ignora.

Juan Vélez Cruz, idem.

Reemplazo de 1933

Joaquín Fabián Cano, su paradero se ignora.

Juan Bonilla Valiente, idem.

Alcuéscar

Reemplazo de 1937

Paulino A. Pérez Marugán, hijo de Julio y María, su paradero se ignora.

Manuel C. Aparicio Portavilete, de Arsenio y Aquilina, idem.

Reemplazo de 1935

Eusebio Gil Morgado, de padres desconocidos, su paradero se ignora.

Reemplazo de 1933

Felipe Corchero Juárez, de padres desconocidos, su paradero se ignora.

Almoharín

Reemplazo de 1937

Juan Cuadrado Cano, hijo de Valentín y Anastasia, su paradero se ignora.

Juan Díaz Rico, de Eduardo y Carmen, idem.

Francisco García Gómez, de Francisco y Patricia, idem.

Sergio Gómez Mojonero, de Francisco y Rosa, idem.

Antonio López Mojonero, de Enrique y Felipa, pasado a los rojos.

Teodoro Meneses Higuero, de Amancio y Catalina, su paradero se ignora.

Luis Ojeda Becerro, de Juan y Manuela, idem.

Samuel Pérez Román, de Vicente y Josefa, idem.

Aquilino Costado Arias, de Juan Francisco y Simona, idem.

Reemplazo de 1935

Juan Blanco López, hijo de Juan y Teodora, su paradero se ignora.

Julián Crespo Bueno, de Vicente y Florencia, idem.

Reemplazo de 1937

Agustín Collado Merino, hijo de Manuel y Dolores, su paradero se ignora.

Arroyomolinos de Montánchez

Reemplazo de 1935

Andrés Acedo Paredes, hijo de Lorenzo y Vicenta, su paradero se ignora.

Casas de Don Antonio

Reemplazo de 1937

Benito Terrón Polo, hijo de Modesto y Antonia, su paradero se ignora.

Eugenio Trujillo Cid, de Benito y Francisca, idem.

Diego L. Crespo Tesoro, de Antonio y Jerónima, idem.

José Rayón Iglesias, padre desconocido e Iluminada, idem.

Lope Lancho Corbacho, de Antonio y María, idem.

Torremocha

Reemplazo de 1937

Nicasio E. Caballero Caballero, hijo de Ciriaco y Emilia, su paradero se ignora.

Julián Esteban Cortés, de Pedro y Dominga, idem.

Eugenio Vivas Jiménez, de Angel y Asunción, idem.

Valdemorales

Reemplazo de 1937

Félix Rodríguez Matas, hijo de Bruno y Adelaida, su paradero se ignora.

Reemplazo de 1935

Luis Pacheco Acedo, hijo de Marcos y Felipa, su paradero se ignora.

Zarza de Montánchez

Reemplazo de 1937

Pedro Hitos Campos, hijo de Martín y Cipriana, su paradero se ignora.

Pablo Suero Ribas, de Julián e Inés, idem.

(Continuará).

4027

Alcaldías

NUÑOMORAL

Edicto

Confeccionados los documentos de la Matrícula industrial y Padrón de urbana para el año 1938, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde la inseción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por las personas que lo deseen y formular cuantas reclamaciones estimen por conveniente.

Nuñomoral, 8 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Florentino Segur Santa Catalina.

4519

CASAS DE DON ANTONIO

Anuncio

Secretaría vacante

Por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual se anuncia por medio de la presente, para su provisión interina entre Secretarios de tercera categoría.

Los que aspiren a su desempeño, presentarán sus instancias documentadas en esta oficina municipal, durante el plazo de quince días teniendo en cuenta que la plaza está dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Y que la Corporación nombrará después al aspirante que crea más acreedor a su desempeño.

Casas de Don Antonio a 12 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Pedro Nacarino.

4542

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ministerio de Cultura 2010